



Coordinación de lo  
Contencioso Electoral



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** ALMA FRANCISCA JUÁREZ  
ALTAMIRANO

**DENUNCIADOS:** JESÚS JONATHAN  
LUPERCIO LAUREL, GRISELDA IRAIS  
SANTIAGO OLMEDO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS  
QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA  
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN  
DE GÉNERO.

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **once de febrero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **once de febrero del dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del diez de febrero del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el escrito de esta misma fecha signado por la ciudadana Alma Francisca Juárez Altamirano, mediante el cual interpone denuncia en contra de los ciudadanos Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, adjuntando como anexos: once impresiones o capturas de pantalla de publicaciones realizadas en perfiles de Facebook; y, una copia simple de su credencial de elector para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **once de febrero del dos mil veintiuno.**

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442, 443 Bis y 443 Ter de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el escrito signado por la ciudadana Alma Francisca Juárez Altamirano, mediante el cual interpone queja y/o denuncia en contra de los ciudadanos Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, se tienen por recibidos los anexos de cuenta.

**SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL.** Fórmese el expediente por duplicado con el escrito de queja y anexos que se acompañan y regístrese bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/003/2021**, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral,

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021**

bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral la radicación de este asunto.

**TERCERO. RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Ahora, después de realizar un estudio integral del escrito de cuenta, esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación preliminares; por tanto, se reserva a proveer sobre la admisión, el respectivo emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares hasta en cuanto culmine la etapa de investigación preliminar; en ese tenor, con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados y además con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b), 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, requiérase atentamente al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que **a la brevedad** realice las inspecciones de los sitios, links o vínculos de internet siguientes:

1. <https://www.facebook.com/Gaceta25>
2. <https://www.facebook.com/159522827442387/photos/a.182600935134576/3776722069055760/?type=3>
3. [https://www.facebook.com/175947719704889/posts/689667608332895/?sfnsn=s\\_cwspwa](https://www.facebook.com/175947719704889/posts/689667608332895/?sfnsn=s_cwspwa)

Lo anterior con la finalidad de que haga constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo alusión la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, razón por el cual deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de pruebas relacionados con antelación.

Para mayor eficacia de las medidas aquí decretadas, se ordena agregar a la notificación de este acuerdo una copia del escrito de queja y/o denuncia.

Por otra parte, se requiere al Partido del Trabajo, por medio de su Representante ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este proveído, realice y/o manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1. Informe si los ciudadanos Alma Francisca Juárez Altamirano y Jesús Jonathan Lupercio Laurel fueron registrados como precandidatos a una candidatura de elección popular por el Partido del Trabajo, en el actual Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe al Partido del Trabajo que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021

10/2018, respectivamente, de rubros: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.”** y **“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.”**

**CUARTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE.** Hágase del conocimiento de las partes que el **nueve de septiembre de dos mil veinte**, en su Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y que **durante los procesos electorales todos los días (incluyendo sábados y domingos) y horas son hábiles**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán completos, es decir, de veinticuatro horas.

**QUINTO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL.** En atención a que la ciudadana Alma Francisca Juárez Altamirano, así lo solicita en su escrito primigenio, se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizado para tales efectos a la persona señalada.

**SEXTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES.** Se habilita en este acto a los ciudadanos Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Uriel Roque Betancourt, Flor María Sereno Ramírez y Carol Anne Valdez Jaimes, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, así como a Carmelo David Martínez Pérez, María Elena Reyes Rabiela, Nahúm Antonio Hernández Ojeda y Román Radilla Trujillo personal adscrito al Consejo Distrital 6 y 9, ambos con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

**SÉPTIMO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo por oficio a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, y al Representante del Partido del Trabajo, Isaías Rojas Ramírez; personalmente a la denunciante Alma Francisca Juárez Altamirano, y, por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cumplase.**

**(AL CALCE UNA FIRMA. RUBRICA)**

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **doce de febrero de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



**IEPC**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL

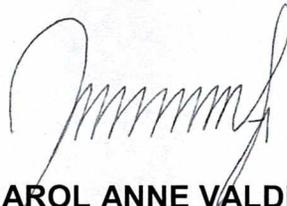
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAMES  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **doce de febrero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/003/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Alma Francisca Juárez Altamirano, en contra de los ciudadanos Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

